## Num. 57.

Se suscribe á este Periódico que sale les Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 12 de Mayo de 1855.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre la renovacion periódica de las Juntas de Agricultura.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Las Juntas de agricultura, encargadas de fomentarla y extenderla, Consejos y cuerpos de consulta en un ramo tan importante de la riqueza de los pueblos y de los particulares, agentes activos é ilustrados de que el Gobierno y las provincias se han valido siempre con buen éxito en los ensayos de nuevos métodos de cultivo, en la introduccion de plantas y semillas útiles, en la dificil empresa de desarraigar las prácticas abusivas y los errores sostenidos por la tradicion y la costumbre, amigas del país, y muy de cerca interesadas en su prosperidad, al prestarle un servicio gratuito de la mas alta importancia, y reducir al minimum posible los escasos desembolsos que exige del Estado el ejercicio constante de sus útiles funciones, en todas partes han correspondido cumplidamente desde su origen á las esperanzas y á las miras benéficas del Gobierno.

Pero si el Real decreto de su creacion fijó con acierto las bases en que se fundan y los límites de sus atribuciones, no pudo del mismo modo resolver un punto de la mayor importancia.

Tal es la manera de renovar periódicamente estas corporaciones, conciliando su actividad y su progreso. Era preciso, para conseguir uno y otro, consultar la experiencia, atender á los resultados, oir á las mismas Juntas, tener en cuenta su práctica y sus observaciones, ver hasta que punto confirmaban los hechos las teorías ya planteadas, averiguar en fin si debian estas benéficas instituciones sufrir alguna modificacion, ó continuar por el contrario cual se habian establecido en 1848. De

interés general, populares por su orígen y su objeto, sometidas á la influencia del progreso de las luces, su naturaleza misma exige sean renovadas periódicamente si no han de estacionarse; si el cansancio no ha de enervar el buen celo de sus individuos; si la inmovilidad no ha de dispertar recelos y desconfianzas.

Para proceder con todo conocimiento de causa en tan grave materia, instruido el oportuno expediente, fue consultado el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio; y esta ilustrada corporacion, despues de reconocer los importantes servicios de las Juntas, y recomendar la proteccion que por tantos títulos les deben el Gobierno y las provincias, tocó desde luego la necesidad de su renovacion, como medio seguro de que ni se malogre su larga experiencia, ni llegue á cortarse el hilo de la tradicion é interrumpirse la série de los trabajos ya emprendidos. Verificada en efecto la renovacion periódica de los individuos de las Juntas de agricultura, no en su totalidad, sino en la mayor parte, se conseguirá allegar al buen espíritu de que hoy se sienten animadas estas corporaciones, el movimiento y progreso que las estimulan y llevan mas lejos sus benéficas tareas. En cada Junta quedará entonces el núcleo de la anterior; y otras ideas y nuevos proyectos, y una noble y poderosa emulacion, vendrán á redoblar su actividad y sus esfuerzos, alejando todos los inconvenientes de la inmovilidad que perpetúa los abusos, gasta la energía, y estaciona y paraliza las empresas mas útiles. Por lo demas si una libre eleccion ha de ver la base de las renovaciones periódicas, el interés público aconseja se confien á los mayores contribuyentes de cada partido judicial.

Estos electores, no solo ofrecen á los pueblos y al Estado reconocidas garantías del acierto, sino que encuentran un interés directo é inmediato en el desarrollo de las mejoras materiales y en el fomento de la agricultura, que de una manera eficaz las crea y reproduce. Ellos, mas que otros, conocen las necesidades de la localidad y los medios de sa-

tisfacerlas; ellos, mas que otros, esperan del bien público la recompensa de sus tareas para promoverle: no se les oculta tampoco donde han de buscar las luces, la probidad y el verdadero patriotismo. Trabajando por la causa de todos, mejoran la suya: por deber y por conciencia propia procurarán asegurar la buena organizacion de las Juntas de agricultura.

Fundado en estas consideraciones, y conforme con la consulta del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M.

el adjunto proyecto de decreto.

Real sitio de Aranjuez 6 de Mayo de 1855.= SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### REAL DECRETO.

Atendida la importancia de las Juntas de Agricultura creadas por Real decreto de 7 de Abril de 1848, y en vista de las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para su renovacion periódica, oido el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Las Juntas de Agricultura se compondrán, como hasta aqui, de vocales natos y vo-

cales electivos.

ART. 2.º Serán vocales natos de las Juntas de agricultura, ademas de los funcionarios públicos y profesores que designa el art. 6.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, los Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio, en cualquiera provincia donde se encuentren; los Comisarios Régios de agricultura, y la persona que elija como su representante en cada provincia la asociacion general de ganaderos.

ART. 3.º Los vocales natos continuarán en el ejercicio de sus funciones únicamente mientras conserven los destinos y categoría á que se halla anejo

este cargo, segun el artículo anterior.

ART. 4.º Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, el cargo de vocal electivo durará cuatro años.

ART. 5.º No verificándose la eleccion por partidos judiciales, tampoco será condicion indispensable que cada uno de ellos tenga un representante en la Junta, pudiendo sus vocales ser elegidos sin consideracion al lugar en que hayan fijado su residencia dentro de la provincia.

ART. 6.º Habrá en cada Junta tantos vocales electivos como partidos judiciales tenga la provincia

en que se halla establecida.

ART. 7.º Los Gobernadores de provincia, en vista de los certificados expedidos por las oficinas de contribuciones, declararán electores para las Juntas de Agricultura á los dos mayores contribuyentes de cada partido judicial.

ART. 8.º Si hubiere mas de dos mayores contribuyentes en un mismo partido judicial que satisfagan igual cuota, el Gobernador de la provincia confiará á la suerte la designacion de los que han de ser electores, expidiéndoles el certificado que los acredite como tales.

ART. 9.º Los nombres de todos los electores se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia 15 dias antes de verificarse las elecciones.

ART. 10. Se reunirá la junta electoral el primer Domingo de Diciembre en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador, para proceder á la eleccion de los vocales electivos, y el 2 de Enero próximo quedará instalada la nueva Junta de Agricultura.

ART. 11. La eleccion se verificará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes; y cuando no hubiere la mitad mas uno para formarla, se completará con los vocales actuales de la Junta que entren en el número de los que han de ser reemplazados, á cuyo efecto, y como una medida preventiva, los convocará de antemano el Gobernador de la provincia.

ART. 12. Del resultado de la eleccion dará parte el Gobernador al Ministro de Fomento.

ART. 13. Las Juntas se renovarán por mitad de dos en dos años, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848.

ART. 14. Para asegurar la regularidad de las elecciones en lo sucesivo, y sujetarlas definitivamente á una regla invariable, teniendo en cuenta la organizacion actual de las Juntas y el número de vocales que las forman, no igual en todas partes, se observarán en esta primera renovacion las disposiciones siguientes:

Primera. En las Juntas de Agricultura donde haya actualmente un número de vocales electivos mayor que el de los partidos judiciales, se igualará con este último eliminando á la suerte los vocales escedentes.

Segunda. Si el número de vocales existentes en cualquiera de las Juntas fuere menor que el de los partidos judiciales, despues de señalar la suerte la mitad de los que deban quedar hasta la inmediata renovacion, se procederá á elegir los vocales que han de componer la otra mitad.

ART. 15. Tendrá lugar esta primera eleccion en el penúltimo Domingo del mes de Junio; de manera que las Juntas de Agricultura queden instaladas el 2 de Julio inmediato.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Real órden mandando se presenten con la mayor propiedad el dibujo topográfico de los planos que acompañan los expédientes instruidos en solicitud de Real autorizacion para aprovechamiento de aguas con destino á riegos y artefactos.

## Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento en Real órden circular de 20 de Abril último me dice lo siguiente:

"Es por desgracia bastante frecuente la falta de

propiedad en el dibujo topográfico de los planos que acompañan los expedientes instruidos en solicitud de Real autorizacion para aprovechamiento de aguas con destino á riegos y artefactos. A fin de evitar este abuso, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer cuiden V. S. y los Ingenieros de esa provincia, de que en lo sucesivo se observen con toda escrupulosidad las disposiciones siguientes:

Primera. No se admitirá plano ni Memoria en los expedientes de concesion de aguas, como no estén suscritos por Ingeniero, Arquitecto, Maestro de

obras ó Director de caminos vecinales.

Segunda. Del título del autor del plano se pon-

drá nota en el expediente.

Tercera. Si apesar de este requisito, los planos no estuvieren levantados y dibujados segun las reglas de la ciencia, y determinadas sus dimensiones por unidades del sistema métrico decimal, segun se halla dispuesto por la Real órden de 21 de Marzo próximo anterior, el Ingeniero los devolverá á los interesados, quedando, en caso contrario, sujeto á responder de las consecuencias.

Cuarta. Si, contra lo que es de esperar, algun facultativo de los que se hallan autorizados para esta clase de trabajos, reincidiere en presentarlos de una manera incompleta y poco correspondiente á su importancia, dará V. S. cuenta á este Ministerio, con remision de los planos, á fin de que, oyéndose á la Corporacion científica á que pertenezca el intere-

sado, se dicte la resolucion conveniente.

Quinta. Correspondiendo á la Direccion general de Obras públicas, y á la Junta Consultiva de Caminos y Canales la calificacion facultativa de los expresados planos y proyectos, por aquella se dictarán las instrucciones convenientes, á fin de que la mencionada Junta comprenda en su dictámen cuanto crea oportuno observar acerca del mejor y mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, que comunicará V. S. á los Ingenieros de esa provincia, haciéndolas insertar en el Boletin de la misma para su general conocimiento y puntual observancia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consi-

guientes."

Lo que se publica en este Periódico oficial para su puntual cumplimiento. Valladolid 8 de Mayo de 1855 .= Manuel Gusano.

## Diputacion provincial de Valladolid.

No habiendo cumplido los pueblos que á continuacion se expresan con lo que se previene en el artículo 62 del proyecto de ley de reemplazos vigente, relativo á la remision á esta Corporacion de las dos copias literales del sorteo del año actual; prevengo á sus respectivos Alcaldes que en el preciso término de tercero dia, y bajo su responsabilidad, las remitan ó digan por medio de oficio no haberse verificado sorteo por falta de mozos de 20 años de edad.

Partido de la Mota.

Bercero. Castrodeza. Villardefrades.

Camporedondo. Fuente Olmedo. Villarmentero. Hornillos. Matapozuelos. Id. de Valladolid. Parrilla.

Id. de Peñafiel.

Corrales. Santibañez de Valcorba. Torrescárcela. Viloria. de sal or san la c

Id. de Rioseco.

Berrueces.

Mudarra. st = 0281 ap ovel a Villabrágima. aminagra a

Id. de Valoria.

Id. de Olmedo. Canillas. Piña de Esgueva. Villavaquerin.

Fuentes de Duero.

Id. de Villalon.

Barcial de la Loma. Urones de Castroponce. Villabaruz. Villacid. 10 of olosings Villalba de la Loma.

Valladolid 9 de Mayo de 1855.-El Presidente, Manuel Gusano. = Juan Callejo, Secretario.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La conveniencia del servicio, el interés de los contribuyentes y el buen órden administrativo, exigen que los Ayuntamientos remitan á esta Administracion con toda claridad, las relaciones, certificados y dernas documentos y noticias que con frecuencia se vé obligada á reclamarles; y como se observa por el contrario una negligencia muy perjudicial sobre el asunto, se previene que por punto general, y salvo los casos de urgencia, se concede el término fijo de ocho dias para formar y remitir los documentos que se reclamen; bajo el concepto de que una vez transcurrido aquel plazo serán apremiados los Ayuntamientos que no hubiesen verificado la remesa. Valladolid 8 de Mayo de 1855. =Faustino Ruiz. vous ob serod set a formous stee obsi

## Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Vencido el 2.º trimestre de las contribuciones y no siendo posible demorar su cobro, la Administracion, que desea evitar medidas coactivas y perjuicios innecesarios, hace saber á los Ayuntamientos y á los Recaudadores de la Hacienda que el dia 15 del actual serán apremiados todos los que aparezcan en descubierto por poca ó mucha cantidad, ya corresponda el débito al trimestre corriente ó al anterior ó bien pertenezca al año próximo pasado; esperando por lo tanto que, asi unos como otros, procurarán traer sus respectivos contingentes á

Tesorería, sin dar lugar á que los apremios lleguen á expedirse. Valladolid 8 de Mayo de 1855.=Faustino Ruiz.

#### MINIMUM MINIMUM MINIMUM MINIMUM MANAMAN

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de Marzales dotada con 900 rs. anuales pagados por trimestres, 300 de una fundacion que se cobran en Navidad, casa pagada con 4 fanegas de trigo, y los niños pagan semanalmente 4 mrs. los de silabeo, 8 los de leer, 12 los de escribir y 16 los de contar.

En Santibañez de Valcorba se dan al Maestro 900 rs. anuales, casa ó su renta, y los niños pagan en Setiembre una fanega de trigo morcajo el que no sea pobre y 4 mrs. semanales: se halla agregada la Secretaría de Ayuntamiento por la cual se dan 500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Comision en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiendo que pueden pretenderlas los que no le tengan, y despues de ser nombrados sufrir un exámen ante el Inspector de esta provincia. Valladolid 8 de Mayo de 1855. El Presidente, Manuel Gusano. Manuel Santos Martin, Secretario.

## Aloaldía constitucional de Matilla de los Caños.

Con la autorizacion competente se arrienda por tiempo de 8 años el terreno titulado las Suertes, de este Comun de vecinos, en este término y pago titulado Camino de S. Miguel y Gallarita, el cual se halla dividido en ocho quinones iguales de tres higuadas cada uno de la medida de este pueblo, los que se hallan tasados pericialmente, siendo su renta anual de cada uno en la forma siguiente: el primer quinon en 40 rs.: el segundo id. en 35 rs.: el tercero id. en 35 rs.: el cuarto id. en 35 rs.: el quinto id. en 40 rs.: el sexto id. en 40 rs.: el sétimo id. en 40 rs.: el octavo y último en 30 rs. El primer remate tendrá lugar en este pueblo y su Casa Consistorial á los treinta dias, á contar desde el dia del Boletin en que sea insertado este anuncio, á las horas de nueve á doce de su mañana, bajo las condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse. Se anuncia para inteligencia de licitadores. Matilla de los Caños 9 de Mayo de 1855. = El Alcalde, Gervasio Gonzalez. = Por su mandado, Mariano Gonzalez, Secretario.

#### 'Alcaldia constitucional de Matilla de los Caños.

Con la autorizacion competente se arriendan los pastos de los prados Juncal, Vega y Gallarita, del Comun de vecinos de este pueblo, por tiempo de un año, los que se hallan tasados en 1,700 rs. La subasta tendrá lugar en

dos remates que se celebrarán en la Casa Consistorial de este pueblo á la hora de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones del expediente que se halla de manificato en la Secretaría de Ayuntamiento. En el primero no se admitirá proposicion que no cubra la tasacion, y en el segundo, que será á los ocho dias siguientes del primero, será admitida la que previene la instruccion. El tiempo correrá desde el dia del Boletin en que sea insertado este anuncio. Lo que se publica para inteligencia de licitadores. Matilla de los Caños 9 de Mayo de 1855. — El Alcalde, Gervasio Gonzalez. — Mariano Gonzalez, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Peñaflor.

Con el objeto que la Corporacion y Junta de evaluacion de esta villa pueda proceder con todo esmero y mayor equidad á la rectificacion del Padron de riqueza de
la misma y su término jurisdiccional para en su dia proceder á la derrama de contribuciones en 1856, se invita
á todos los contribuyentes que en el preciso término de
quince dias, á contar desde la insercion del presente en
el Boletin oficial de la provincia, hagan presentacion en
la Secretaría de la Corporacion de las relaciones jurisdiccionales prevenidas por órdenes vigentes, y estar al corriente del movimiento ó vicisitudes que haya sufrido la
riqueza que últimamente se ha figurado; de faltar en todo
ó en parte parará á los interesados el perjuicio que es consiguiente por su apatía. Peñaflor 7 de Mayo de 1855.

El A., José Peláz.—Lic. Marceliano Perez Fernandez.

## D. Prudencio Saenz Abalós, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, especial de Hacienda de la provincia y condecorado con varias cruves &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Feliciano Galindo, vecino que fué de esta Capital, para que en el improrogable término de treinta dias, á contar desde esta fecha, comparezcan por sí ó por medio de Procurador autorizado al efecto, en la Escribanía del infrascrito á deducir el de que se crean asistidos en el expediente de abintestato promovido por Doña Eulogia Galindo; pues asi lo tengo provehido en auto del dia de ayer. Dado en Valladolid á 4 de Mayo de 1855. — Prudencio Saenz Abalós. — Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

## ANUNCIO PARTICULAR.

En el dia 5 de Mayo ha desaparecido del pueblo de Tordesillas un perro de caza propio de D. Fermin Galicia, vecino del mismo. La persona que le haya recogido ó tenga noticia de él, tendrá la bondad de ponerlo en conocimiento de dicho su dueño, quien ademas de satisfacer los gastos que se hayan ocasionado con él, dará una gratificacion.

Señas del perro. De color de canela oscuro, el pelo de eucima del lomo un poco grueso, el rabo largo, aunque algo espuntado, el pecho algo jaspeado, las uñas de los remos tambien jaspeadas, su edad de un año.